38

RESOLUCIÓN Nº 1904 **de 2016.**
Expediente No. 0275 – 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN URBANÍSTICA"

El suscrito Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

I. CONSIDERANDO

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

4. Que el artículo 34 *ibídem* establece*: Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código* y a su vez el artículo 43 dispone *Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación*

5. Que de conformidad con el Decreto No. 0890 de 24 de diciembre de 2008, mediante el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 0868 de 23 de diciembre de 2008, que en su artículo cuarto señala: "*Adiciónese al artículo 75 del precitado Decreto, las siguientes funciones: 1. Adelantar en primera instancia los procedimientos administrativos por infracción a las normas urbanísticas e imponer la sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con la normatividad vigente* (…)"

6. Que el artículo 108 de la Ley 388 de 1997. Consagra: "*PROCEDIMIENTO DE IMPOSICION DE SANCIONES. Para la imposición de las sanciones previstas en este capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente ley.*"

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

1904

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR

1. RODOLFO AYALA PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.627.649 en calidad de propietario del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 040 – 270372 y ubicado en la Calle 38 N° 35 - 98.

III. ANÁLISIS DE HECHOS.

1. Revisado el expediente se observa que en Febrero 12 de 2015 se procedió a hacer visita por parte de funcionarios de la oficina de espacio público de esta secretaria al predio ubicado en la Calle 38 N° 35 – 98 dando origen al informe técnico N° 0182 – 2015 en el cual se describió la "*…construcción de una cubierta en estructura metálica en local comercial. No presentaron licencia de construcción ni planos aprobados por curaduría, se procedió a colocar sello de suspensión de obras. Área de la cubierta 7.00 m x 16.00 = 112 mts2*"

2. Posteriormente, mediante auto N° 0311 de Junio 25 de 2015 se ordenó la apertura de averiguación preliminar en contra de RODOLFO AYALA PARRA, decisión que fue comunicada mediante PS – 2761 de Julio 1 de 2015 recibido en Julio 8 de 2015 tal como consta en la guía N° YG089552444CO de la empresa de mensajería 472.

3. Que en consideración a las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho consideró que existían méritos para continuar con la actuación, formulando cargos mediante acto administrativo N° 0204 de Julio 27 de 2015, el cual fue notificado mediante publicación realizada en la página web de la Alcaldía de Barranquilla y en un lugar de acceso a las dependencias de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público el día 7 de Marzo de 2016, toda vez que tanto la citación, como el aviso de notificación, fueron devueltos por la empresa de mensajería 472, tal como consta en las guías YG092978965CO, YG098334561CO y YG105434298CO respectivamente, en las cuales se señaló como causal de devolución "*no existe*".

IV. ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 0182 de fecha 12 de Febrero de 2015, suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y sus anexos, el cual hace las veces de dictamen pericial de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

2. Datos básicos y estado jurídico del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 040 – 270372 expedido por el VUR, por medio del cual se individualiza la persona que funge como propietario del inmueble objeto del proceso.

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

1904

3. Base de datos de licencias expedidas por las curadurías urbanas de la ciudad de Barranquilla obrante en esta Secretaria en la cual se observa que no se ha expedido licencia de construcción en ninguna de sus modalidades respecto del inmueble objeto de visita, la cual tiene el carácter de plena prueba en consideración a que de conformidad al artículo 2.2.6.1.2.3.13, corresponde a la administración distrital la preservación manejo y custodia de los expedientes por medio de los cuales se otorgó licencia de construcción por parte de las curadurías urbanas de Barranquilla.

V. NORMAS INFRINGIDAS Y NORMAS QUE SOPORTAN LA ACTUACION:

En el caso que nos ocupa las normas urbanísticas infringidas son las contenidas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 modificado por el Decreto 2218 de 2015 el cual dispon:

"Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

La presente actuación se encuentra soportada en lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 numeral 3 de la Ley 810 de 2003:

"*ARTÍCULO 2o. El artículo 104 de la Ley 388 de 1997 quedará así:*

Artículo 104. Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así:

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

....3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994."

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

1904

VI. CONSIDERACIONES:

En el presente proceso sancionatorio el pliego de cargos fue formulado por la comisión de infracciones urbanísticas relacionadas con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.

Respecto al cargo relacionado con construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, el artículo 1 de la Ley 810 de 2003 dispone que "*infracciones urbanísticas: toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores.*"

Que de conformidad a lo consignado en el informe técnico N° 0182 – 2015 de Febrero 12 de 2015, se encontró la construcción de una cubierta metálica en un local comercial en un área de 112 mts2, actuaciones para las cuales se necesita licencia de construcción, toda vez que dichas actuaciones modifican la estructura original de la edificación, y deben ser autorizados previamente por la autoridad competente, que para el caso que nos ocupa es el curador urbano.

Que teniendo en cuenta lo descrito en el informe técnico N° 0182 – 2015 de Febrero 12 de 2015, el cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015 hace las veces de dictamen pericial, este Despacho procedió a revisar la base de datos de licencias concedidas la cual es reportada por las curadurías urbanas de Barranquilla, sin que se observara que se encontrado que haya sido expedida licencia de construcción en relación al predio objeto del proceso a su propietario o respecto de su propietario.

Es de anotar que la revisión de la base de datos de licencias reportadas, tiene el carácter de plena prueba, toda vez que el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto 1077 de 2015 dispone que la administración distrital es la encargada de la preservación manejo y custodia de los expedientes por medio de los cuales se otorgó licencia de construcción por parte de las curadurías urbanas de Barranquilla siendo en consecuencia una prueba válida y conducente

Conforme a lo anterior, se tiene que no existe prueba o escrito de parte del investigado por medio del cual se controviertan los cargos formulados por este Despacho, y por el contrario, existen elementos que permiten inferir una responsabilidad en la comisión de infracciones urbanísticas por parte del señor AYALA PARRA, siendo en consecuencia procedente imponer las sanciones que establece la Ley en los términos señalados en la Ley 810 de 2003 y la Ley 1437 de 2011.

VII. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige por la construcción de una cubierta metálica sin la licencia

42

1904

respectiva, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, por lo cual y teniendo en cuenta que en ningún momento se aportó licencia respectiva, sin embargo no existe prueba de reincidencia en la conducta o de la utilización de medios fraudulentos que interrumpan el proceso, se impondrá la siguiente sanción:

SANCION CORRESPONDIENTE A CONSTRUIR EN TERRENOS APTOS PARA ESTAS ACTUACIONES SIN LICENCIA.

Valor del Salario Mínimo Mensual en el 2016	No. de metros cuadrados	Graduación de la sanción –	TOTAL
$22.982	**112 Mt2**	**15 SMLDV por metro cuadrado de construcción.**	**$ 38.609.760**

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas urbanísticas del Distrito de Barranquilla a RODOLFO AYALA PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.627.649 en calidad de propietario del inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 040 – 270372 y ubicado en la Calle 38 N° 35 – 98 por adelantar una construcción sin licencia sobre el mencionado predio consistente en la construcción de una cubierta metálica sin licencia en un área de 112 Mt2.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONESE a RODOLFO AYALA PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.627.649 con el pago de una multa equivalente a la suma de TREINTA OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L (**$38.609.760**) por construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente a RODOLFO AYALA PARRA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.627.649, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables. El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaria de Control Urbano y

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial Industrial y Portuario

1904

Espacio Público, a través de recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO: Se le concede al infractor, un plazo de sesenta (60) días para tramitar la licencia de construcción. Si vencido este plazo no se hubiere tramitado la licencia, se ordena la demolición de las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la Calle 38 N° 35 – 98, a costa del infractor en mención por parte de la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría en coordinación con Inspección de Policía y la Policía Metropolitana de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la oficina jurídica del Distrito de Barranquilla, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTICULO SEPTIMO: Ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos, a efectos que registre en el folio de matrícula N° 040-270372 el contenido del presente acto administrativo.

Dado en Barranquilla, a los 29 DIC. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO
SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Reviso: PASZ – Asesora.
Proyectó: Rafael H